



CORNARE	Número de Expediente: 056151314852	
NÚMERO RADICADO:	112-2570-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/07/2019	Hora: 10:38:52.13... Folios: 6

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución **112-2686** del 05 de junio del 2017, se aprobó el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL** del equipo Filtro de mangas que opera en la caldera No. 2 JCT de 200 BHP, presentado por la empresa **AURALAC S.A.**, con Nit. 811.029.525-3, a través de su representante legal el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.975, toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

Que no obstante la empresa contar con dos sistemas de control: Multiciclón axial y filtro de mangas, mediante la citada Resolución sólo fue aprobado el plan de contingencia para el sistema de control del equipo Filtro de mangas, ello a pesar de que el plan de contingencia para el Multiciclón había sido entregado a la Corporación mediante oficio **N°112-2458** del 29 de julio del 2014 y haberse emitido concepto favorable a través del informe técnico **N° 112-1338** del 8 de septiembre del 2014.

Que a través de la Resolución **N° 112-2785** del 19 de junio del 2018, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A. AURALAC S.A.**, a través de su Representante legal el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.075, para la operación de las calderas a carbón JCT No. 2 de 200 BHP y POWER MASTER No. 1 de 150 BHP, ubicadas en las instalaciones de la empresa en el predio con FMI 020-19608 localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que por medio del oficio con radicado **131-2744** del 1 de abril del 2019, la empresa **PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A. AURALAC S.A.**, a través de su representante legal, hizo entrega del ajuste al cálculo de altura de chimenea compartida por las calderas N°1 (Power master de 150 BHP) y N°2 (JCT de 200 BHP) y el reporte de operación de la caldera N°2 para ser considerada como equipo de respaldo.

Que mediante el oficio **N°131-5458** del 4 de julio del 2019, **AURALAC S.A** allegó el informe final de resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas generadas por la fuente fija N°1 - Caldera Power Master de 150 BHP.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-0821** del 22 de julio del 2019, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

Red: www.cornare.gov.co SGI Aprobó
Gestión jurídica Anexos Ambiental Aire

Vigente desde:
26-Jul-17

I-GJ-225-V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

“25. OBSERVACIONES:

RESPECTO AL INFORME FINAL DE RESULTADOS entregado con oficio N°131-5458 del 4/07/2019.

El informe de la medición realizada en la fuente fija Caldera Power master de 150 BHP fue desarrollado completamente de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Al revisar los datos de campo reportados durante el muestreo, se encontró que los porcentajes de oxígeno medido en la fuente sobrepasaron el 11% que está establecido en la norma (Artículo 8 – Resolución 909 de 2008), por esto se le recomienda al usuario hacer una revisión a fondo acerca de las posibles causas de este incremento y proceder a implementar medidas para corregirlas, puesto que este es un factor que influencia directamente las concentraciones obtenidas para cada contaminante.

Se obtuvo incumplimiento normativo para el contaminante material particulado y la concentración de dióxido de azufre se encuentra cercana al límite.

A continuación se presentan las generalidades y resultados obtenidos:

FUENTE FIJA EVALUADA: caldera Power master de 150 BHP (N°1)			
Fecha de medición	10/06/2019		
Encargados de la toma de muestras	BB SERVICIOS AMBIENTALES		
Encargados del análisis de muestras	BB SERVICIOS AMBIENTALES (MP y SO ₂) LABORATORIO QUIMICONTROL LTDA. (NOx)		
Promedio de consumo de carbón últimos 12 meses	104,5 kg/h		
Promedio de consumo de carbón durante el muestreo	191,5 kg/h		
Cumple < 90%	SI (183%)		
Contaminantes medidos	MP	NOx	SO₂
Promedio de oxígeno medido	15,83%		
Concentración del contaminante corregida a oxígeno de referencia (mg/m³)	76,41	105,89	431,195
Flujo de contaminante (kg/h)	0,280	0,4992	1,588
Norma aplicable (mg/m³). Art. 8 Res. 909/2008	50	350	500
Cumple	NO	SI	SI
UCA	1,528	0,3	0,862
Frecuencia de monitoreo	6 meses	2 años	1 año
Próxima fecha de medición	20/12/2019	10/06/2021	10/06/2020
Altura de la chimenea	21 m		
Diámetro de la chimenea	0.63 m		
Sistema de control	Multiciclón axial y filtro de mangas		

OTRAS OBSERVACIONES.

La empresa cuenta con dos sistemas de control: Multiciclón axial y filtro de mangas. El plan de contingencia para el Multiciclón fue entregado a la Corporación mediante oficio N°112-2458 del 29/07/2014 y en el informe técnico N° 112-1338 del 08/09/2014 se emitió concepto favorable para este, sin embargo, no se incluyó en un Acto administrativo en el que se aprobara el documento. Por otro lado, el plan de contingencia para el filtro de mangas fue entregado por el usuario mediante el oficio N°112-3855 del 19/10/2016 y si se encuentra aprobado por la Corporación con la Resolución N°112-2686 del 5/06/2017. Al respecto, es importante que se realice la modificación de la citada resolución, en el sentido de incluir y aprobar ambos planes de contingencia dentro del mismo acto administrativo.

Finalmente, en la siguiente tabla se verifica el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación mediante el informe técnico N°112-0950 del 14/08/2018, remitido mediante oficio N°130-3987 del 30/08/2018:

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar el cálculo de la altura de chimenea (compartida por las calderas Power Master de 150 BHP y JCT de 200 BHP) presentado a la Corporación mediante el oficio 131-5272 julio 6 de 2018, en el sentido de corregir todas las imprecisiones presentadas en dicho calculo y complementar la información faltante	01/04/2019	X			El ajuste fue entregado inicialmente con oficio N°131-9235-2018, la Corporación solicito algunos ajustes adicionales, los cuales fueron entregados con radicado N°131-2744 del 1/04/2019 y acogidos mediante el 130-2061-2019. Altura actual: 21 m Altura mínima requerida según cálculo: 11,29 m
Adecuar el sitio de almacenamiento del carbón acorde con lo solicitado por Comadre en el Auto 112-0443 del 27 de abril de 2018 "(techar y cubrir lateralmente con material resistente), teniendo en cuenta que se conservara el sitio actual, provisto de piso duro.	4/09/2018	X			La empresa presentó con radicado N°131-7079 del 4/09/2018 el estado del sitio para almacenamiento de carbón, afirmando que las condiciones que tiene garantizan la

<p>aclarando que el "cubrimiento lateral" consiste en un cerramiento lateral, con material resistente diferente a lona, plástico o sarán. Las mismas condiciones aplican para el techado.</p>				<p>protección del combustible frente a la humedad.</p> <p>La Corporación con radicado N°130-5715 del 19/11/2018 da respuesta favorable a esta comunicación, informándole además que será verificado en visitas de control.</p>
<p>Entregar los primeros días del mes de enero de cada año los registros de operación del año inmediatamente anterior de la caldera N°2 JCT de 200 BHP, en el formato ya suministrado por la Corporación y con los respectivos soportes, para demostrar el cumplimiento de las tres condiciones establecidas en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas para considerarla como equipo de respaldo.</p>	<p>01/04/2019</p>	<p>X</p>		<p>Se entregó con radicado N°131-2744 del 1/04/2019.</p> <p>Acogido con 130-2061 del 06/04/2019, eximiendo la Caldera N°2 de realizar las mediciones de contaminantes atmosféricos durante el año 2019.</p>
<p>Continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera marca Power Master de 150 BHP, identificada como la No.1, en la fecha determinada según cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica - UCA</p>	<p>10/06/2019</p>	<p>X</p>		<p>La medición fue realizada el 10/06/2019 y el informe final de resultados fue entregado el 4/07/2019 con oficio N°131-5458-2019.</p> <p>Se encontró incumplimiento para material particulado y cumplimiento para NOx y SO₂</p>

26. CONCLUSIONES:



- La empresa ha venido dando cumplimiento a las obligaciones determinadas por la Corporación en materia de emisiones atmosféricas.
- Con la evaluación de emisiones atmosféricas realizada en el mes de junio en la fuente fija Caldera Power master de 150 BHP, se encuentra que esta superó el límite máximo permisible establecido para el contaminante Material particulado y cumplió para óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre; para este último, se obtuvo una concentración muy cercana a la norma. Adicionalmente, se presentaron niveles de oxígeno superiores a los establecidos en la normatividad para este tipo de fuentes fijas; este factor pudo intervenir en el incremento en las concentraciones de los contaminantes evaluados, por lo que se le recomienda al usuario realizar una revisión exhaustiva de las razones de este incremento y posteriormente proceder a corregirlas, con el fin de mejorar la eficiencia del sistema y al mismo tiempo contribuir con la disminución de las emisiones generadas.
- La empresa cuenta con dos sistemas de control (Multiciclón axial y filtro de mangas) con su respectivo plan de contingencia, de los cuales solo se encuentra aprobado mediante acto administrativo el del filtro de mangas, por este motivo, se hace necesario que se realice la modificación de la citada resolución, en el sentido de incluir y aprobar ambos planes de contingencia dentro del mismo acto administrativo, teniendo en cuenta que el plan para el Multiciclón ya fue entregado y la Corporación conceptuó favorablemente sobre este, como se detalla en las observaciones del presente informe técnico”.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: “...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire. las siguientes:

(...)

- a. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control...”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, *“las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.”*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *“Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este,(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.”*

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008.” en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *“...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.*

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...”.

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *“se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **112-0821** del 22 de julio del 2019, este despacho considera procedente aprobar **EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL** para el equipo Multiciclón axial, que opera en la empresa **AURALAC S.A.**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL para el equipo Multiciclón axial que opera en las fuentes fijas: caldera No. 2 JCT de 200 BHP, y caldera POWER MASTER No. 1 de 150 BHP, presentado por la empresa **AURALAC S.A.**, con Nit. 811.029.525-3, a través de su representante legal mediante oficio **N°112-2458** del 29 de julio del 2014 y respecto del cual se emitió concepto favorable a través del informe técnico **N° 112-1338** del 8 de septiembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: ENTIENDASE, que las fuentes fijas ubicadas en las instalaciones de la empresa **AURALAC S.A.**: esto es, caldera No. 2 JCT de 200 BHP, y caldera POWER MASTER No. 1 de 150 BHP, cuyo permiso de emisiones atmosféricas se otorgó a través de la Resolución **N° 112-2785** del 19 de junio del 2018, y que operan con dos sistemas de control: (Multiciclón axial y filtro de mangas), contarán a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, con su respectivo **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL** debidamente aprobado.

ARTICULO TERCERO: ACOGER la información presentada por la empresa **AURALAC S.A.**, a través del oficio **131-2744** del 1 de abril del 2019, relacionada con el ajuste al cálculo de altura de chimenea compartida por las calderas N°1 (Power master de 150 BHP) y N°2 (JCT de 200 BHP) y el reporte de operación de la caldera N° 2 para ser considerada coma equipo de respaldo; así como el oficio **N°131-5458** del 4 de julio del 2019, a través del cual se allegó el informe final de resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas generadas por la fuente fija N°1 - Caldera Power Master de 150 BHP, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la empresa **AURALAC S.A.**, a través de su representante legal, para que de manera inmediata, realice una revisión exhaustiva de las razones del incremento en los niveles de oxígeno medido, y posteriormente proceder a diseñar e implementar medidas correctivas, con el fin de mejorar la eficiencia del sistema y al mismo tiempo contribuir con la disminución de las emisiones generadas.

ARTÍCULO QUINTO: NFORMAR al representante legal de la empresa **AURALAC S.A.**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. La caldera JCT de 200 BHP es considerada equipo de respaldo y se encuentra exenta de evaluar las emisiones atmosféricas generadas durante el año 2019. Se le recuerda que los primeros días del mes de enero de cada año deberá enviar los registros de operación del año inmediatamente anterior del equipo en cuestión, en el formato ya suministrado por la Corporación y con los respectivos soportes, para demostrar el cumplimiento de las tres condiciones establecidas en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas.
2. Deberá continuar realizando la evaluación de emisiones atmosféricas en los equipos que operan en las instalaciones de la empresa, según el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica – UCA, como se muestra a continuación:

Fuente fija	Fecha de medición	Contaminantes medidos	UCA	Periodicidad	Fecha próxima de medición
Caldera N°1 Power master de 150 BHP	10/06/2019	MP	1,528	6 meses	20/12/2019
		SO ₂	0,862	1 año	10/06/2020
		NO _x	0,3	2 años	10/06/2021
Caldera N°2 JCT de 200 BHP	EXIMIDA DE REALIZAR LA MEDICIÓN				

3. Los informes previos e informes finales se deberán entregar en el tiempo y con el contenido establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, anexando: a) Al informe previo los registros de producción y consumo de combustible de los últimos 12 meses a la fecha de medición, en promedios mensuales, mes a mes en unidades kg/h y b) En el informe final, informar las mismas variables de operación y en las mismas unidades para el día en que se efectuó la medición. Esto último con el propósito de garantizar que tanto la producción como el consumo de combustible para el día del muestreo fue mínimo al 90% de lo que se reportó en el informe previo, acorde con lo establecido en el numeral en el numeral 1.1.2.
4. La corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas y los demás requisitos exigidos por la Corporación, entre ellos, la efectividad del sitio de almacenamiento del combustible (carbón) utilizado en las Calderas.

ARTÍCULO SEXTO: NFORMAR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la empresa la empresa **AURALAC S.A.**, a través de su representante legal **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza G. / Fecha: 25/07/2019/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05 615.13.14852

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.